



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

TOCA REC-037/2023-P-2

- 1 -

**TOCA DE RECLAMACIÓN
NÚMERO:** REC-037/2023-P-2.

RECURRENTE: CIUDADANA
*****, PARTE ACTORA EN
EL JUICIO DE ORIGEN.

MAGISTRADO PONENTE:
MTRO. RURICO DOMÍNGUEZ
MAYO.

SECRETARIA DE ACUERDOS:
MTRA. CARMEN GONZÁLEZ
VIDAL.

**VILLAHERMOSA, TABASCO. ACUERDO DE LA XXII SESIÓN
ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO,
CORRESPONDIENTE AL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTO S.- Para resolver los autos del toca relativo al Recurso de Reclamación número **REC-037/2023-P-2**, interpuesto por la ciudadana ***** , parte actora en el juicio de origen, en contra **auto** de fecha **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, a través del cual se desechó la demanda, dictado dentro del expediente número **28/2022-S-E**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y,

R E S U L T A N D O

1. Por escrito presentado ante la Oficialía de partes del Segundo Tribunal Laboral de la Región 1, del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el día **dos de septiembre de dos mil veintiuno**, la ciudadana ***** , parte actora en el juicio de origen, por conducto de sus apoderados legales, promovió juicio laboral en contra de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; de quien demandó en síntesis: **A)** la nulidad del Procedimiento Administrativo llevado a cabo por el Departamento de Contraloría General de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, con número de expediente [REDACTED]; **B)** la reinstalación a su centro de trabajo, bajo los mismos términos y condiciones en que lo

venía desempeñando; **C)** el pago de 20 días por cada año de servicio, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, descansos obligatorios, séptimos días, horas extras dobles y triples, reparto de utilidades, salarios vencidos, incrementos y mejoras salariales; y **D)** la prórroga a los servicios médicos por el tiempo que dure el juicio hasta el momento de ser reinstalada.

2. Admitida que fue la demanda por el Segundo Tribunal Laboral de la Región 1, del Poder Judicial del Estado de Tabasco, bajo el número de expediente **208/2021**, mediante acuerdo de fecha **dieciocho de abril de dos mil veintidós**, el citado Tribunal, se **declaró incompetente** para seguir conociendo de dicho juicio, toda vez que a consideración de ese órgano jurisdiccional, los actos que se reclaman, no derivan de un acto unilateral patronal, sino de una sanción impuesta por una falta atribuida dentro de un procedimiento administrativo de responsabilidad, por lo que declinó la competencia a este tribunal, ordenando la remisión de los autos respectivos.

3. Con fecha **diecisiete de junio de dos mil veintidós**, fueron recibidos ante la Oficialía de partes común del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, los autos del expediente relativo al expediente laboral **208/2021**, por virtud de la declinatoria de competencia antes mencionada, por esta razón, mediante proveído de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del citado tribunal, a quien tocó conocer por turno del asunto, bajo el número de expediente **28/2022-S-E**, se declaró legalmente competente para conocer y resolver el asunto.

4. Por acuerdo de **veintiocho de junio de dos mil veintidós**, la Sala instructora, tuvo por recibido el oficio **976/2022**, suscrito por el Secretario Instructor del Segundo Tribunal Laboral de la Región 1 con sede en Villahermosa, Tabasco, a través del cual remitió los autos del expediente **208/2021**, por lo que, advirtió del contenido del oficio de cuenta y sus anexos, que el escrito inicial de demanda promovido por la recurrente cumple con formalidades distintas a las exigidas por la Ley de la materia, por lo tanto, **requirió** a la parte actora para que en el plazo de cinco días hábiles, **1)** adecue su demanda conforme a lo señalado en el artículo 43, primer párrafo, fracciones I a la XI, y **2)** adjunte original y cuatro copias legibles de la demanda y anexos, así como los documentos



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

TOCA REC-037/2023-P-2

- 3 -

a que refiere el numeral 44, primer párrafo, fracciones I a la VI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, apercibida que en caso de incumplimiento, se le tendría por desechada su demanda.

5. Con el auto de fecha **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, la Sala del conocimiento, tuvo por presentado a la parte actora, con su escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, a través del cual pretendió dar cumplimiento al auto de prevención señalada en el punto que antecede; sin embargo, estimó que la promovente no cumplió con el requerimiento hecho, toda vez que no adjuntó copias suficientes del escrito de cuenta; por lo que **desechó** la demanda, en términos del artículo 44, fracción I, último párrafo de la ley de la materia.

6. Inconforme con la determinación anterior, mediante escrito presentado el **cuatro de octubre de dos mil veintidós**, la ciudadana ***** , parte actora en el juicio de origen, promovió recurso de reclamación, mismo que fue remitido por la Sala de origen hasta el diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

7. Mediante acuerdo de **dieciocho de abril de dos mil veintitrés**, el Magistrado Presidente de este tribunal, admitió a trámite el citado recurso, designando al Magistrado titular de la Segunda Ponencia para el efecto de que formulara el proyecto de sentencia correspondiente, mismo que fue recibido en la citada Ponencia el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, por lo que habiéndose formulado el proyecto respectivo, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL.- Este órgano colegiado es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE RECLAMACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, fracción XXII, en relación con los diversos 108, 109 y 110, todos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada el quince de julio de dos mil diecisiete, en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado, número 7811 y que entró en vigor al día siguiente.

SEGUNDO. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN.- Es procedente el recurso de reclamación al cumplir con los requisitos establecidos en la fracción I, y último párrafo del artículo 110 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado¹, en virtud que el recurrente se inconforma del **auto** de fecha **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, mediante el cual se desechó la demanda.

Así también se desprende de autos (foja 185 del expediente principal), que el acuerdo recurrido le fue notificado a la parte actora el **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, por lo que el término de cinco días hábiles para la interposición del presente recurso que establece el citado artículo 110, transcurrió del **treinta de septiembre al seis de octubre de dos mil veintidós**², y si el medio de impugnación fue presentado el **cuatro de octubre de dos mil veintidós**, el recurso se interpuso en tiempo.

TERCERO. SÍNTESIS DE LOS AGRAVIOS DEL RECURSO.- En estricta observancia a los principios procesales de exhaustividad y congruencia que rigen las sentencias, conforme lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, se procede al estudio y resolución de los agravios del recurso de reclamación hechos valer por la parte actora, a través de los cuales, medularmente, sostiene lo siguiente:

- Señala la recurrente, que le causa agravio el auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, emitido por la Sala Especializada, mediante el cual se desechó la demanda interpuesta por la parte actora, misma que lesiona sus derechos de acceso a la administración de Justicia, a pesar de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 43 y los requisitos plasmados en el artículo 44 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- Que contrario a lo manifestado por la Sala instructora, respecto a que no dio cumplimiento al requerimiento de fecha veintiocho de

¹ **Artículo 110.-** El recurso de reclamación procederá en contra de los acuerdos o resoluciones siguientes que:

I.- Admitan, desechen, o tengan por no presentada la demanda, la contestación o ampliación de ambas, o alguna prueba;

[...]

La reclamación se interpondrá dentro de los cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva.”

[Énfasis añadido]

² Descontándose de dicho cómputo los días uno y dos de octubre de dos mil veintidós, por corresponder a sábado y domingo, esto en atención a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente.

junio de dos mil veintidós, señala que si dio cumplimiento en todos los puntos solicitados en el requerimiento antes señalado.

- En cuanto al argumento de la Sala, respecto al desechamiento de la demanda, argumentando que la recurrente no adjuntó al libelo inicial una copia para cada una de las partes, exhibe y anexa el acuse de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, en donde consta que sí dio cumplimiento, además de que obra insertado el sello de este tribunal en color azul, donde hace constar con bolígrafo tinta azul, la fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, constando también que es un escrito de demanda en original con sus respectivos anexos, así como 4 copias (traslados para cada una de las partes) es decir, original (para el tribunal administrativo), un traslado para la demandada (Universidad Juárez Autónoma de Tabasco), y un acuse para la parte actora (ciudadana *****), así como también una copia de más que se anexa para evitar que hagan faltas traslados de la demanda y evitar las dilaciones procesales.

CUARTO. TRANSCRIPCIÓN DEL ACUERDO RECURRIDO.- El acuerdo impugnado, en la parte que interesa, a la letra dice:

“Villahermosa, Tabasco, veinticinco de agosto de dos mil veintidós. Agréguese a sus autos el escrito presentado en el **Buzón Institucional** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el día **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, turnado a esta Sala Especializada el día **veinticinco siguiente**, por medio del cual *********, pretende cumplimentar el requerimiento formulado mediante acuerdo de veintiocho de junio de dos mil veintidós, a través del cual se le requirió, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera sus efectos la notificación del acuerdo de referencia: **A)** Ajustara su demanda a los requisitos que establece el artículo **43, primer párrafo, fracciones I a la XI**, de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco** y **B)** adjuntara original y cuatro copias legibles de la propia demanda y de los documentos anexos, de ser el caso, los documentos a que se refiere el numeral **44, párrafo primero, fracciones I a la VI**, de la **Ley antes citada**, así como del escrito con el que cumplimentara dicho requerimiento, **con el apercibimiento** de no hacerlo en el tiempo y forma requeridos en los anteriores incisos, se desearía la demanda, de conformidad a lo establecido en los artículos **43, fracción V, último párrafo** y **44, fracciones I y III, último párrafo** de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**. **Visto** el contenido del escrito de cuenta y anexos, con fundamento en los artículos **3, fracción XXVII, 8, 9, fracción IV, 116, fracción IV, 118**, de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en relación con los artículos **1, 3, 16, 42, 43, fracciones I a la XI, penúltimo y último párrafos, 44, fracciones I a la VI, penúltimo y último párrafos, 136 fracción IV, 155, 159, fracción II, último párrafo, 172,**

fracciones I a la VII, 176, fracciones I a la IX, 178, fracciones I a la XVII, así como el **segundo transitorio**, de la **vigente Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en relación con los arábigos **1, 2 fracciones II, VII, VIII y XV, 15, fracciones I a la XXVI, 16, 17 fracciones I a la XIV, 22, fracciones I a la XIX**, así como **23, fracciones I a la XXII**, del **Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, aprobado por el Pleno de la Sala Superior del referido Órgano Colegiado mediante **Acuerdo General S.S-002/2018**(sic) publicado en el Periódico Oficial el día **dieciocho de abril de dos mil dieciocho**, Reglamento reformado por Acuerdo General **S-S-016/2020**, publicado en el Periódico Oficial el día **doce de diciembre de dos mil veinte**, se tiene por **NO CUMPLIMENTADO** el requerimiento efectuado a la parte actora mediante proveído de veintiocho de junio de dos mil veintidós, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado en éste, y **SE DESECHA LA DEMANDA** presentada por *********, quien se ostenta como parte actora en el presente juicio, con fundamento en el artículo **44, fracción I, último párrafo de la Ley Adjetiva vigente**, toda vez que sólo adjunto(sic) el original del escrito de cuenta.

De lo anterior, se advierte que la parte actora *********, no adjuntó copias suficientes del escrito a través del cual pretendió cumplimentar el requerimiento, en consecuencia, esta Sala Especializada se encuentra impedida para correr traslado a todas las partes. Por tanto, es evidente que la parte actora no cumple con el requisito exigido en el artículo 44, fracción I de la Ley Adjetiva vigente, para su admisión consistente en adjuntar a su demanda "...una copia de la propia demanda y de los documentos anexos para cada una de las partes...", por lo que, resulta procedente lo acordado en el presente proveído. Sin que dicho pronunciamiento implique la inobservancia de los principios contenidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la protección más amplia de la persona, habida cuenta que si bien es cierto, de acuerdo con dicho numeral, a partir de su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a respetar, promover, proteger y garantizar no sólo los derechos humanos contenidos en la Constitución federal, sino también los que se prevean en los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se entiende en la doctrina como el principio pro persona; lo cierto es que los órganos jurisdiccionales, solo en el marco de sus competencias deben efectuar dicha jurisdicción respecto de las normas jurídicas que analizan, siempre y cuando no se soslayan las cuestiones que afectan la procedencia del juicio contencioso administrativo. Lo anterior es así, ya que ese control opera sólo respecto a cuestiones de fondo, esto es, una vez superados los requisitos de la demanda, procedería su admisión y sería absurdo pretender que se tuviera que admitir la demanda, sin cumplir los requisitos señalados en el

artículo 44 fracción I, último párrafo de la Ley Adjetiva vigente, del cual reza lo siguiente:

[...] Artículo 44.- El actor deberá adjuntar a su demanda:

[...]

I. Una copia de la propia demanda y de los documentos anexos para cada una de las partes;

[...]

Si no se adjuntan a la demanda los documentos a que se refiere este precepto, el Magistrado Unitario prevendrá al promovente para que los presente dentro del plazo de cinco días. Cuando el promovente no los presente dentro de dicho plazo, y se trate de los documentos a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, se desechará la demanda. Si se trata de las pruebas a que se refieren las fracciones IV a VI, se tendrán por no ofrecidas [...].”

Del análisis al artículo antes transcrito, se desprende que se debe adjuntar al libelo inicial una copia para cada una de las partes, por lo que, si el actor (a) omite tal requisito, esta autoridad jurisdiccional la prevendrá dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a partir de que surta efectos la notificación del auto correspondiente, apercibiéndolo que de no hacerlo en tiempo, se desechará la demanda, y toda vez que esta sala requirió a la accionante mediante proveído de dieciocho de junio de dos mil veintidós, por lo que debió adjuntar cuatro copias del escrito mediante el cual cumplimentara el requerimiento antes mencionado, al entenderse que forma parte del escrito inicial de demanda, toda vez que el libelo primigenio presentado ante la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, no cumple con los requisitos de una demanda de carácter administrativo como lo es el juicio contencioso administrativo.

[...]”

QUINTO. ANÁLISIS Y REVOCACIÓN DEL ACUERDO RECURRIDO.- De conformidad con lo antes relatado, este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, determina que son, en su conjunto, **parcialmente fundados** pero **insuficientes**, los argumentos de agravio expuestos por la parte recurrente, siendo lo procedente **confirmar** el acuerdo de **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, por las consideraciones que a continuación se explican:

En primer término, a fin de dar claridad a la determinación adoptada por este Pleno, considera necesario hacer alusión a los siguientes antecedentes relevantes que de los autos del juicio

contencioso administrativo de origen se advierte, siendo que algunos de ellos ya han quedado relatados en los resultados de este fallo, mismos que se identificarán mediante incisos para su mejor entendimiento:

1. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de partes del Segundo Tribunal Laboral de la Región 1, del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el **dos de septiembre de dos mil veintiuno**, la ciudadana ***** , parte actora en el juicio de origen, por conducto de sus apoderados legales, promovió juicio laboral en contra de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; de quien demandó en síntesis: **A)** la nulidad del Procedimiento Administrativo llevado a cabo por el Departamento de Contraloría General de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, con número de expediente [REDACTED]; **B)** la reinstalación a su centro de trabajo, bajo los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando; **C)** el pago de 20 días por cada año de servicio, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, descansos obligatorios, séptimos días, horas extras dobles y triples, reparto de utilidades, salarios vencidos, incrementos y mejoras salariales; y **D)** la prórroga a los servicios médicos por el tiempo que dure el juicio hasta el momento de ser reinstalada.
2. A través del auto de **dieciocho de abril de dos mil veintidós**, dictado en el expediente laboral **208/2021**, con el que se radicó originalmente el juicio antes señalado, el Segundo Tribunal Laboral de la Región 1, del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se **declaró incompetente** para conocer de la demanda presentada por la ciudadana ***** , al considerar que, los actos que se reclaman, no derivan de un acto unilateral patronal, sino de una sanción impuesta por una falta atribuida dentro de un procedimiento administrativo de responsabilidad.
3. El **diecisiete de junio de dos mil veintidós**, se recibieron en el ante la Oficialía de partes común del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, los autos del expediente laboral **208/2021**, por virtud de la declinatoria de competencia antes mencionada.
4. Mediante proveído de fecha **veintisiete de junio de dos mil veintidós**, la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Tabasco, a quien tocó conocer por turno del asunto, bajo el número de expediente **28/2022-S-E**, **aceptó la competencia** para conocer de la controversia planteada.
5. A través del acuerdo de veintiocho de junio de dos mil veintidós, la Sala Especializada de este tribunal, requirió **a la actora** para que dentro del término de cinco días, **A)** ajustara su demanda a los requisitos previstos en el artículo 43, primer párrafo, fracciones I a la XI, y **B)** adjuntara original y cuatro copias legibles de la

demanda y documentos anexos, de ser el caso, los documentos a que refiere el numeral 44, fracciones I a la II, y último párrafo, ambos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, así como del escrito con el que cumplimentara el requerimiento, apercibida que en caso de incumplimiento, se tendría desechada la demanda.

6. El **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, la actora presentó escrito a fin de desahogar el requerimiento antes detallado.
7. Con el auto de **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, la Sala instructora dio cuenta del diverso escrito de fecha **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, antes indicado, mediante el cual se pretendió desahogar la prevención realizada siendo que del análisis del referido escrito, la Sala estimó que la actora no cumplió en sus términos la prevención formulada, **pues** no adjuntó copias suficientes del escrito de cuenta, por lo que hizo efectivo el apercibimiento y determinó **tener por desechada la demanda**, en términos del artículo 44 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Precisados los antecedentes relevantes del caso, a fin de resolver los argumentos de inconformidad planteados, se hace necesario traer a colación lo que para tal efecto disponen los artículos 43 y 44 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, que son del contenido siguiente:

“Artículo 43.- La demanda deberá formularse por escrito dirigido al Tribunal y **deberá contener:**

I. El nombre del actor y, en su caso, de quien promueva en su nombre;

II. El domicilio para recibir notificaciones dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco;

III. Los actos administrativos que se impugnan. Cuando se señale a más una autoridad, se deberá precisar con toda claridad el acto que se le atribuye a cada una;

IV. La autoridad o autoridades demandadas y domicilio para emplazarlas a juicio. Cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa, el nombre y domicilio de la persona demandada;

V. Nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere;

VI. La pretensión que se deduce;

VII. La manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento del o de los actos administrativos que se impugnan;

VIII. La descripción de los hechos, bajo protesta de decir verdad;

IX. Los conceptos de nulidad planteados;

X. La firma del actor; si éste no supiere o no pudiere firmar, lo hará un tercero a su ruego, poniendo el actor su huella digital; y

XI. Las pruebas que se ofrezcan.

Cuando se omitan los requisitos previstos en las fracciones I y X del párrafo anterior, la demanda se tendrá por no presentada.

Cuando se omitan los requisitos previstos en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de este artículo, el Magistrado Unitario requerirá al promovente para que los señale, así como para que presente las pruebas ofrecidas, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a partir de que surta efectos la notificación del auto correspondiente, apercibiéndolo que de no hacerlo en tiempo, se desechará la demanda, salvo que no se cumpla con el requisito previsto en la fracción XI, en cuyo caso solamente se tendrán por no ofrecidas las pruebas. Por lo que hace al requisito de la fracción II, si no se señala domicilio para recibir notificaciones éstas se harán por lista.

Artículo 44.- El actor deberá adjuntar a su demanda:

I. Una copia de la propia demanda y de los documentos anexos para cada una de las partes;

II. El documento que acredite su personalidad o, si ésta ya fue reconocida por la autoridad, el documento en el que conste tal reconocimiento;

III. El documento en que conste el acto impugnado o, en su caso, copia en la que conste el sello de recepción de la instancia no resuelta por la autoridad, salvo cuando se demande la nulidad de resoluciones verbales;

IV. El cuestionario a desahogar por el perito, el cual debe ser firmado por el demandante;

V. El interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial firmado por el demandante; y

VI. Las pruebas documentales que ofrezca.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante, o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentran, para que a su costa se mande expedir copia de ellos, o se requiera su remisión, cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos, y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada, por lo menos cinco días antes de la interposición de la demanda. Se entiende que el

demandante tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias.

Si no se adjuntan a la demanda los documentos a que se refiere este precepto, el Magistrado Unitario prevendrá al promovente para que los presente dentro del plazo de cinco días. Cuando el promovente no los presente dentro de dicho plazo, y se trate de los documentos a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, se desechará la demanda. Si se trata de las pruebas a que se refieren las fracciones IV a VI, se tendrán por no ofrecidas.

De los artículos transcritos se obtiene que el escrito de demanda **deberá contener:** **i)** el nombre del actor o de quien promueva en su nombre, **ii)** domicilio para recibir notificaciones; **iii)** el acto o resolución que se impugna y cuando sea más de una autoridad deberá precisar el acto que le atribuye a cada una; **iv)** el nombre y domicilio de la parte demandada; **v)** el nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hubiere; **vi)** la pretensión; **vii)** la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que le fue notificado o tuvo conocimiento del acto impugnado; **viii)** los hechos que dan motivo a la demanda; **ix)** los conceptos de nulidad; **x)** firma del actor; y **xi)** las pruebas.

Luego, también se dispone que el actor del juicio contencioso administrativo **debe adjuntar** a su demanda los documentos siguientes: **i)** copia de la demanda y sus anexos para cada una de las partes; **ii)** el documento con el que se acredite su personalidad; **iii)** el documento en que conste el acto impugnado o, en su caso, copia en la que conste el sello de recepción de la instancia no resuelta; **iv)** el cuestionario a desahogar por el perito; **v)** el interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial; y **vi)** las pruebas documentales que ofrezca.

Asimismo, se establece que cuando en la demanda se omitan algunos requisitos o no se hayan adjuntado los documentos señalados, el Magistrado instructor requerirá al demandante para que en el término de cinco días, la aclare, corrija, complete o exhiba los documentos faltantes, con el apercibimiento que para el caso de incumplimiento, se desechará la demanda.

Bajo ese contexto, se tiene que a través del acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, la Magistrada de origen **requirió** a la parte actora para que dentro del término de cinco días hábiles, **A)** ajustara su demanda a los requisitos previstos en el artículo 43, primer

párrafo, fracciones I a la XI, y **B)** adjuntara original y cuatro copias legibles de la demanda y documentos anexos, de ser el caso, los documentos a que refiere el numeral 44, fracciones I a la VI, y último párrafo, ambos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, así como del escrito con el que cumplimentara el requerimiento, apercibida que en caso de incumplimiento, se tendría desechada la demanda.


Posteriormente, mediante el escrito presentado el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la ciudadana ***** , pretendió desahogar dichos requerimientos; sin embargo, la Sala, al valorar tal desahogo de prevención, estimó que la parte actora no adjuntó copias suficientes del escrito a través del cual pretendió cumplimentar el requerimiento, es por ello que la a quo **hizo efectivo el apercibimiento decretado y desechó la demanda.**

Señalado lo anterior, como se anticipó, se estiman, **parcialmente fundados pero insuficientes**, los argumentos de reclamación sostenidos por la recurrente de conformidad con lo siguiente:

Ello es así, toda vez que de la revisión a los autos que integran el juicio de origen, se advierte que si bien la accionante **cumplió** en exhibir: original y cuatro copias legibles de la demanda y documentos anexos, también lo es, que **omitió** adjuntar las copias del escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós -mismo que constituye el escrito de presentación de la demanda-, tal como se corrobora en la siguiente imagen:

F= 625
625

HONOR AL SERVIDOR A LA JUSTICIA OBRERA
"123 CONSTITUCIONAL, LOGRO CONSTITUYENTE"



BUFETE JURÍDICO **RECIBIDO**
 LIC. [REDACTED] 7 de AGO 2022
 SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

DEMANDADO: UNIVERSIDAD JUAREZ ACTOR: [REDACTED]
 EXP. No.: 28/2022-S-E

H. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. PRESENTE.

C. [REDACTED], mexicana, mayor de edad, promoviendo en mi carácter de ACTORA, dentro del expediente citado al rubro superior derecho, vengo ante este H. TRIBUNAL con el debido respeto a exponer lo siguiente:

Que en términos del **ARTÍCULO 8VO CONSTITUCIONAL** y **16, 17, 18 fracciones I a la XI, 19 fracciones I a la VI, 22, 23, 24, 28 y 29 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, y del acuerdo emitido con fecha 15 de junio de 2022 y que fue notificado a mi persona el día 17 de agosto del presente año, vengo ante este H. Tribunal a manifestar lo siguiente:

PRIMERO: Se me tenga realizando por cumpliendo lo requerido en los apartados **A y B** ajustando la demanda a los requisitos que establece el artículo 43 primer párrafo, fracciones I a la XI de la ley de la Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, así como también se adjunta original y cuatro copias legibles de la propia demanda con los ajustes requeridos por esta Sala Especializada y de los documentos que anexo a la misma.

SEGUNDO: Por lo que Respecta al Apartado **G**, NO doy consentimiento para que sea publica mis datos personales a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

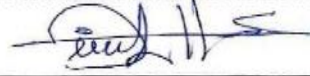
TERCER: Solicitando se me tenga por dando cumplimiento al requerimiento y por ende radicada la acción instaurada, para que se le de continuidad al presente procedimiento.

Por todo lo Expuesto Y Fundado;

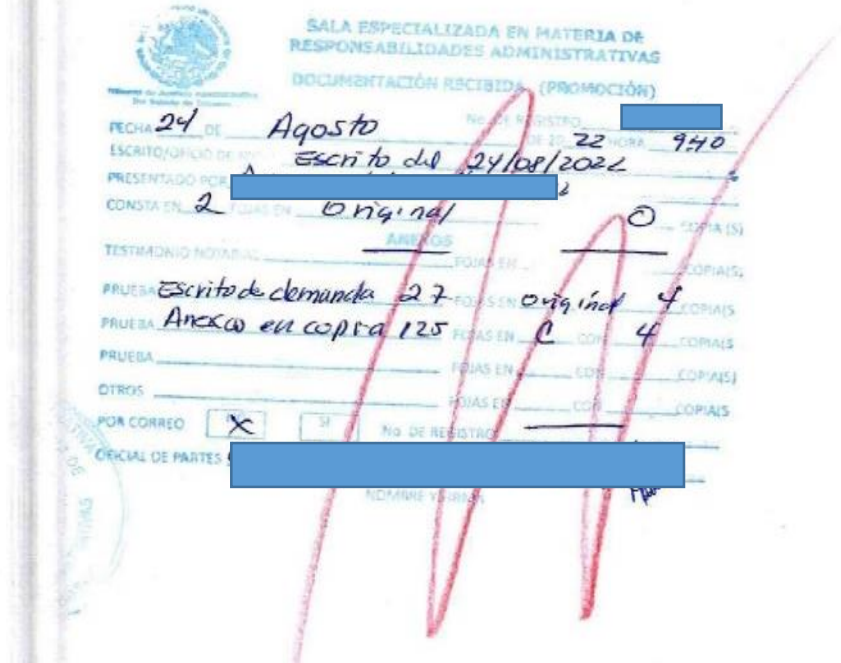
A este H. Tribunal atentamente pido.

"PROTESTO LO NECESARIO"

VILLAHERMOSA TABASCO A 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2022



C. [REDACTED]



SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DOCUMENTACIÓN RECIBIDA (PROMOCIÓN)

FECHA	24	DE	Agosto	NO. DE REGISTRO	[REDACTED]
ESCRITO/OFICIO DE...				DE...	22 HORA 9:40
PRESENTADO POR			Escrito del 24/08/2022		
CONSTA EN	2	FOLIOS EN	Original		
TESTIMONIO NOTARIAL		ANEXOS			0
PRUEBA	Escrito de demanda 27	FOLIOS EN	Original		4
PRUEBA	Anexo en copia 125	FOLIOS EN	C		4
PRUEBA		FOLIOS EN			
OTROS		FOLIOS EN			
POR CORREO	<input checked="" type="checkbox"/>	SI		NO DE REGISTRO	
CICIAL DE PARTES					[REDACTED]

Bajo ese contexto, en el supuesto sin conceder que el escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós -mismo que constituye el escrito de presentación de la demanda, no sea parte de la propia demanda, lo cierto es que resulta ser un anexo, por lo que el accionante debió adjuntar original y copia del mismo.

En consecuencia, al haber resultado parcialmente **fundados pero insuficientes** los agravios vertidos por la ciudadana ***** , este Pleno de la Sala Superior de este tribunal, **confirma** el auto de desechamiento de fecha **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, dictado por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa, deducido del expediente administrativo número **28/2022-S-E**.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 109, fracción III, 110 y 171, fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.

TERCERO. Por los argumentos expuestos en el último considerando de esta sentencia, se declaran parcialmente **fundados pero insuficientes** los agravios planteados por la ciudadana ***** , en consecuencia, se **confirma** el auto de desechamiento de fecha **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, dictado por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa, deducido del expediente Administrativo número **28/2022-S-E**.

CUARTO. Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y, devuélvase los autos del toca **REC-037/2023-P-2** y del juicio contencioso administrativo **28/2022-S-E**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

Notifíquese a las partes la presente resolución de conformidad con los artículos 17 y 18, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado vigente. - **Cúmplase**.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS **MAGISTRADOS JORGE ABDO FRANCIS** COMO PRESIDENTE, **RURICO DOMÍNGUEZ MAYO** COMO **PONENTE** Y **DENISSE JUÁREZ HERRERA**, QUIENES FIRMAN EN UNIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, **QUIEN CERTIFICA Y DA FE**.

DR. JORGE ABDO FRANCIS

Magistrado Presidente y titular de la Primera Ponencia.

MTRO. RURICO DOMÍNGUEZ MAYO

Magistrado ponente y titular de la Segunda Ponencia.

M. EN D. DENISSE JUÁREZ HERRERA

Magistrada titular de la Tercera Ponencia.

LIC. HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Secretaria General de Acuerdos.

Que las presentes firmas corresponden al Toca del Recurso de Reclamación **REC-037/2023-P-2**, mismo que fue aprobado en la sesión de Pleno celebrada el siete de junio de dos mil veintitrés.

RDM/cgv/eeb

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”